

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

### **“SS REVISION Y ACTUALIZACION INFORME CINIIF 23 – INCERTIDUMBRE FRENTE A TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - EGESUR”**

#### **1. FINALIDAD PÚBLICA / OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN**

EGESUR requiere contar con la consultoría externa que le permita revisar y actualizar el informe de CINIIF 23: Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, a fin de cumplir con la normatividad NIIF vigente al cierre contable del ejercicio 2025.

#### **2. DESCRIPCION GENERAL DEL REQUERIMIENTO**

La Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. – EGESUR, es una empresa concesionaria de Servicio Público de Electricidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031, de derecho privado sujeto a la Ley General de Sociedades y se encuentra regida por el Decreto Ley 25844, siendo su actividad principal la generación de energía eléctrica.

El artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1 del 14 de octubre de 2010, estableció la obligación de las entidades emisoras de valores y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board – IASB vigentes internacionalmente (NIIF).

Los estados financieros de EGESUR son preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, emitidas por la International Accounting Standards Board – IASB, vigentes internacionalmente, precisando en las notas a los estados financieros una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas.

CINIIF 23 Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, esta interpretación aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 12, cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias. En esta circunstancia, una entidad reconocerá y medirá su activo y pasivo por impuestos diferidos o corrientes aplicando los requerimientos de la NIC 12 sobre la base de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales determinadas aplicando esta interpretación. No se aplica esta interpretación a impuestos o gravámenes que están fuera del alcance de la NIC 12, ni incluye el tratamiento de los intereses y sanciones relacionados que se pudiera derivar.

La CINIIF 23, entró en vigencia el 01 de enero de 2019 y requiere ser evaluada permanentemente a fin de reflejar sus efectos en los estados financieros.

### **3. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN. –**

EGESUR requiere contar con la consultoría externa que le permita revisar y actualizar la CINIIF 23: Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, a fin de cumplir con la normatividad NIIF vigente al cierre contable del ejercicio 2025. La revisión y actualización debe hacerse en base a la planificación del proyecto consensuado con la gerencia, análisis de la situación actual, asesoría en la propuesta de actividades de implementación y actualización de la normativa.

#### **3.1. Actividades**

**Respecto a las actividades comprendidas en la revisión y actualización de CINIIF 23 Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias:**

- ✓ Evaluar la documentación de soporte vinculada a las posiciones tributarias inciertas.
- ✓ Análisis e identificación de las posiciones tributarias inciertas.
- ✓ Evaluar los impactos cualitativos y cuantitativos de las posiciones tributarias inciertas respecto al tratamiento que mantiene EGESUR.
- ✓ Reconocimiento y medición de las posiciones tributarias inciertas de los períodos abiertos a fiscalización del impuesto a las ganancias.
- ✓ Establecer la metodología de medición del evento impositivo incierto: valor esperado o importe más probable, que permita su adecuado reconocimiento.
- ✓ Preparar por CINIIF 23 los ajustes contables al activo o pasivo diferido y las revelaciones del impacto en los estados financieros 2025.
- ✓ Implementar los ajustes, para preparar los estados financieros considerando el efecto y las revelaciones que resulten aplicables de las posiciones tributarias inciertas.
- ✓ Analizar e identificar la deducción tributaria del gasto de auditoría en relación con la Ley N° 27785
- ✓ Reconocimiento de los pagos de bonificación por Convenio de Gestión en atención al lineamiento corporativo de FONAFE E1.1.1.LC2
- ✓ Exposición de los resultados y presentación del entregable final.
- ✓ Exponer ante los auditores externos los aspectos principales del Memo técnico

#### **3.2. Procedimiento**

- ✓ Efectuar reuniones de trabajo virtuales o presenciales de ser necesario en coordinación con el personal responsable de la gerencia de administración y finanzas.
- ✓ Revisar la data contable y tributaria del rubro contingencias a fin de considerar la incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias.
- ✓ Revisar y actualizar el informe de implementación de CINIIF 23, Identificar si ha habido resoluciones u otros temas que afectaron a otras Compañías y que podrían ajustarse a las operaciones de EGESUR. El informe no solo debe incluir operaciones de la Compañía si no todo lo que la Compañía podría considerar de resoluciones emitidas por la Administración Tributaria y aplicables a la Compañía a la fecha de cierre 2025.

### **3.3. Resultados esperados**

La empresa presentará los siguientes informes:

- ✓ Informe Final de Revisión y Actualización de CINIIF 23, cumpliendo con las actividades del punto 3.1 del presente documento

Los resultados deben ser sustentados a la Sociedad de Auditoría Externa, de ser necesario.

### **3.4. Subcontratación**

La subcontratación no está permitida como parte de este servicio.

## **4. PROPIEDAD INTELECTUAL**

EGESUR tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio.

## **5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

El servicio será ejecutado en las Oficinas de EL CONSULTOR.  
EL CONSULTOR podrá realizar visitas de coordinación con el área usuaria del servicio de EGESUR de ser necesario:

## **6. PLAZO DE LA PRESTACION**

El servicio se realizará en las fechas coordinadas entre EGESUR y EL CONSULTOR, con una duración de 10 días calendario, para entregable con corte al 31 de diciembre del 2025 contando a partir del día siguiente de entregado la información solicitada por EL CONSULTOR.

## **7. CONFORMIDAD**

La conformidad del servicio será otorgada por el Departamento de Contabilidad de EGESUR, una vez verificado el cumplimiento total de las actividades establecidas en el presente Término de Referencia.

## **8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-**

El 100% del monto será cancelado con la entrega del Informe de la CINIIF 23, acompañado del comprobante de pago correspondiente, previa conformidad del servicio emitida por el área usuaria. La cancelación se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del informe y del comprobante.

## 9. PENALIDADES

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{(0.10 \times monto)}{(F \times Plazo\ de\ Días)} \quad \text{Donde } F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

## 10. OTRAS PENALIDADES

No aplica

## 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo y conciliación.

## 12. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes al Procedimiento de resolución de contrato descrito en el artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

### **13. CONFIDENCIALIDAD**

El PROVEEDOR reconoce que la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato permite el acceso a datos e información confidencial y privilegiada y se compromete a no revelar, comentar, suministrar o transferir de cualquier forma, tal información a terceros sin la aprobación expresa de EGESUR, otorgada con anterioridad y por escrito.

El PROVEEDOR se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento, EGESUR podrá iniciar contra EL PROVEEDOR las acciones legales pertinentes. La obligación de confidencialidad sobrevivirá a la terminación del contrato y permanecerá en el tiempo y no podrá divulgarse en ningún momento.

### **14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El contratista será responsable por la calidad de los servicios prestados, así como por cualquier vicio oculto que pudiera afectar el cumplimiento de los objetivos del servicio, por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la conformidad por parte de EGESUR.

### **15. SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE**

La empresa o personal que provea de bienes o servicios a EGESUR, debe cumplir la normativa legal vigente y las disposiciones internas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.

El contratista está obligado a cumplir con los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a las actividades y las normas internas de EGESUR tales como:

- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D. S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- R. M. N° 161-2007-MEM/DM Reglamento de Seguridad y Salud en los Trabajos de las Actividades Eléctricas.
- D. S. N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- D. S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EGESUR.

### **16. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (SOBORNO, COLUSIÓN, CONCUSIÓN, Y OTROS DELITOS), LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CONFLICTO DE INTERESES:**

EL PROVEEDOR declara conocer que EGESUR (en Adelante "LA ENTIDAD") está comprometida con la lucha en contra de la corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y conflicto de intereses. EL PROVEEDOR certifica y

declara que, en la ejecución de este contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, EL PROVEEDOR se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. EL PROVEEDOR declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

EL PROVEEDOR y sus actores declaran conocer el alcance y contenido de la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas así como sus normas asociadas; y se obligan a su debida observancia. Ante cualquier transgresión de las normas precitadas, LA ENTIDAD pone a disposición de EL PROVEEDOR el canal de denuncias para que hagan saber cualquier irregularidad relativa a la relación contractual cometida por cualquiera de las partes.

EL PROVEEDOR declara tener conocimiento del proceso de Debida Diligencia y autoriza su ejecución, como acto de buena fe, para la verificación de la veracidad de la información brindada durante el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

## **17. GESTIÓN DE RIESGOS**

EGESUR se compromete a identificar y evaluar los riesgos inherentes al proceso de contratación. Los resultados de esta evaluación serán comunicados oportunamente al proveedor, quien utilizará esta información para establecer controles y planes de acción preventivos, destinados a mitigar dichos riesgos durante la vigencia del contrato. De igual manera, el proveedor asume el compromiso de informar de manera inmediata la materialización de cualquier riesgo identificado, permitiendo así la implementación de medidas efectivas para minimizar su impacto.

## **18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. -**

### **Perfil del Proveedor**

El proveedor deberá ser una persona jurídica habilitada por la SUNAT, con capacidad para emitir facturas y contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.

Empresa jurídica con (05) años experiencia en servicios de consultoría o asesoría contable en aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, en el sector público y/o privado.

La acreditación de la experiencia se efectuará con copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad; o comprobantes de pago cuya documentación se acredite documental y fehacientemente el servicio.

### **Perfil del Personal**

La empresa deberá desarrollar sus labores con el siguiente personal como mínimo, pudiendo utilizar personal adicional que considere necesario para la ejecución del servicio:

#### **Especialista en CINIIF 23**

Contador Público y/o Abogado, con una experiencia mínima de 05 años (contados a partir de la expedición del título profesional) en empresas públicas o privadas, con certificación internacional en NIIF, estudios de especialización, diplomado y/o post grado en NIIF.

La acreditación de la experiencia se efectuará con copia simple de contratos, boletas de pago u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad; o comprobantes de pago cuya documentación se acredite documental y fehacientemente el servicio, y con respecto a la capacitación se acreditará con el certificado de estudios.

## **19. ANEXOS**

No Aplica.